

**MAT:** Deniega entrega de información solicitada según N° CM008T00000102, solicitada por Doña Luly Alexandra González Fernández, por Oposición de terceros.

Rancagua, 29 MAYO 2018

**VISTOS:**

1. Las facultades que me confieren los artículos 26 y 27 de los Estatutos de la Corporación Municipal de Servicios Públicos Traspasados de Rancagua.
2. Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012.

**CONSIDERANDO:**

1. Que con fecha 24 de Abril de 2018, se recibió la solicitud de información pública N° **CM008T00000102**, cuyo tenor literal es el siguiente: **“Solicito copia completa del expediente incoado de la Resolución N° 371, como respuesta de denuncia por acoso laboral hacia mi persona”**.
2. Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.”
3. Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
4. Que el artículo 20 de la Ley de Transparencia prescribe que cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros el órgano requerido debe comunicar dicha circunstancia a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente. Por tanto y en virtud del tenor de la solicitud de acceso efectuada, mediante Oficio con fecha 03 de Mayo de 2018 entregado a las terceras personas, este servicio comunicó la facultad de oponerse a la entrega de la información.

5. Que el acto señalado en el considerando anterior le fue notificado a los terceros con fecha 04 de Mayo de 2018.
6. Que, tres de los terceros notificados se opusieron, en tiempo y forma, a la entrega de la información mediante carta con firma, de fecha 07 de Mayo de 2018, cuya copia se adjunta al presente acto.
7. Que el inciso tercero del mencionado artículo, dispone que "Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley." Por lo que, en virtud de lo precedentemente señalado, no procede efectuar la entrega de la información requerida.

**RESUELVO:**

1. **DENIÉGASE** la entrega de información relativa a la entrega de copia íntegra del Sumario, requerida por doña Luly González Fernández, a través de la solicitud de acceso a la información N° **CM008T00000102**, de fecha 29 de Abril de 2018, por haberse deducido oposición de terceros en tiempo y forma y en conformidad a lo que dispone el inciso 3 del artículo 20, de la ley 20.285, esta Corporación está impedida de proporcionar la información solicitada.
2. **NOTÍFQUESE** la presente resolución a doña Luly González Fernández, a través del portal de Transparencia al email registrado en la solicitud, dirigida a lulyale18gf@gmail.com; y adjúntese copia de las oposiciones correspondientes, de acuerdo a lo indicado en el considerando 6.
3. De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

**ANÓTESE, NOTÍFQUESE Y ARCHÍVESE**



  
**CESAR RÍOS BRANDT**  
Secretario General  
Corporación Municipal de Rancagua

  
CRB/FSY/MCP  
**Distribución**

- Archivo Secretaria CORMUN.
- Archivo Transparencia CORMUN.
- Sra. Luly González Fernández